

Termina este estudio refiriéndose a la regulación del error de derecho desde el punto de vista de las contemporáneas direcciones doctrinales, y aludiendo a las distintas propuestas que se formulan conforme al criterio, de que aquél que en la comisión de un hecho punible cree que no realiza un acto antijurídico, no es culpable cuando el error no le es reprochable. Si se le pudiera reprochar ello determinaría simplemente una atenuación de la penalidad.

De *lege ferenda* se propone igualmente se concreten los supuestos de los distintos casos, en que puede ser la pena atenuada, y algunas propuestas alternativas, como la de que el error del inculpaado sobre la antijuricidad de hecho, solo será causa de inculpabilidad cuando descansa en un convencimiento superficial o frívolo. En todo caso, ello determinará simplemente una causa de atenuación.

Por último, se refiere el autor del trabajo a la proposición de Mezger que la concreta en los siguientes términos:

«Punible es el hecho cometido con conocimiento y voluntad». Quien entiende erróneamente que el hecho está permitido, es punible cuando esta concepción es inconciliable con una sana valoración del derecho y de lo injusto. Este punto de vista cree Kraushaar que es demasiado amplio ya que abarca también los supuestos culpables.

Termina diciendo que nadie puede alegar error sobre los principios fundamentales que regulan la vida de la comunidad. En otros casos, cuando aparezca el error, creencia subjetiva de no haber cometido un acto ilícito, o se haya planteado dudas acerca del particular, entonces la pena puede ser atenuada. No obstante, el hecho será castigado cuando se trate de imprudencia punible.

VALENTÍN SILVA MELERO

ARGENTINA

Cuadernos de los Institutos

Agosto 1958

El II Boletín del Instituto de Derecho penal de la Universidad Nacional de Córdoba recoge dos trabajos doctrinales, una respuesta y dos informes.

El primero de los artículos doctrinales se ocupa de «El delito y la contravención en el Derecho positivo argentino», obra de Carlos Augusto Cony, Eduardo Díaz Núñez y Jaime Kingler, el segundo trata de la «Diferencia entre delitos y contravenciones» por Bernaldo Carlos Varela con la exposición de las opiniones de S. Soler y L. Jiménez de Astúa.

También se incluye en este número una interesante «respuesta formulada por el Patronato de Presos y Liberados de la provincia de Córdoba» por José Severo Caballero y Bernaldo Carlos Varela. Los informes acerca de la labor del Instituto durante el año 1958, y las traducciones y exposi-

ciones realizadas estuvieron a cargo del director doctor Ricardo C. Núñez y del traductor oficial doctor Conrado A. Finzi, respectivamente.

ALBERTO LAGUÍA ARRAZABAL

Estudios Penitenciarios

La Plata, 1959

SOINE, Valentín: «El estado de las prisiones en los Estados Unidos»; página 135.

El autor de este trabajo es director general de Prisiones de Finlandia, que visitó varias prisiones de los Estados Unidos, en una jira durante cinco meses, que sirvieron, dice, para convencerle de las excelencias del régimen penitenciario de dicho país. Según el autor, si en la actualidad se pregunta a un penitenciarista norteamericano, cuál es el fin de la pena, nos contestará sin vacilación con una palabra: rehabilitación. En Estados Unidos todavía es común el uso de la palabra «prisión», pero el término *correcional*, va poco a poco desalojando la palabra «penal» porque, en realidad, el sistema penitenciario es, en la actualidad, un sistema *correcional* y no penal; los guardianes son oficiales o instructores *correcionales* y los presos son reclusos o reclusas.

Lo más importante del sistema penitenciario de los Estados Unidos, señala el autor de este trabajo, es que la gente recuerde que quienes cumplen condenas son hermanos que necesitan simpatía y ayuda para ocupar un lugar en la comunidad una vez liberados. El aspecto más importante del tratamiento del preso debe ser la educación del carácter, y por ello es necesario obligar al individuo a que, por lo menos mientras permanezca en la prisión y como ocurre durante el servicio militar, respete a sus semejantes.

GARCIA BASALO, J. Carlos: «El X Congreso Internacional Penal y Penitenciario», Praga, 1930; pág. 145.

Se trata de un estudio retrospectivo del Congreso que tuvo lugar en Praga, *la ciudad de las Cien Torres*, en el que se reúnen las sesiones celebradas y se hace un extracto de las Actas del Congreso que constan de cinco volúmenes.

DICHIO, Juan José: «El Presidio». Historia de una Institución penal; página 171.

Se estudian los orígenes de esta Institución, que nace, preferentemente con la supresión, a fines del siglo XVIII de las Galeras, haciéndose el examen de las diferentes clases de presidios: militares y arsenales navales, de obras